MEMORANDO

ICANH – MI 2026101000009413

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

PARA: ANA SILVIA OLANO
SECRETARIA GENERAL

DE: EDWIN FABIÁN OLIVOS PÁEZ
OFICINA DE TECNOLOGÍAS

ASUNTO: Solicitud de Adición y Prórroga No. 2 – Contrato No. **306-2025** – **INTERED COLOMBIA S.A.S.**

De manera atenta, me permito solicitar la Adición y Prórroga No. 2 del siguiente contrato:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA	**306-2025**
OBJETO	Prestar servicios para el suministro de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó)
CONTRATISTA	**INTERED COLOMBIA S.A.S.**
SUPERVISOR	EDWIN FABIÁN OLIVOS PAEZ
VALOR INICIAL	**VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($22.941.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, previa suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de marzo de 2025

FECHA DE INICIO	01 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
PLAZO PRORROGA No. 1	Dos (02) meses
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	28 de febrero de 2026
CDP INICIAL	5825 de 24 de febrero de 2025
RP INICIAL	53625 de 28 de marzo de 2025
CDP ADICIÓN No. 1	5825 de 24 de febrero de 2025
RP ADICIÓN No. 1	53625 de 28 de marzo de 2025

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, a través del Contrato No. **306-2025**, contrató la prestación de servicios cuyo objeto consistió en "*Prestar servicios para el suministro de internet y el soporte técnico respectivo para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó)*", con el fin de garantizar el funcionamiento continuo del servicio de internet durante la vigencia 2025, el cual no podía interrumpirse dada la misionalidad de los parques arqueológicos. Hasta el 16 de diciembre de 2025, el Contrato No. 306-2025 se había ejecutado en un 89%.

En ese momento, teniendo en cuenta la proximidad de la temporada alta de visitantes la cual se extendió hasta inicios de la vigencia 2026 y considerando que las actividades administrativas, tales como el registro de visitantes, las comunicaciones vía correo electrónico, la realización de reuniones y las operaciones financieras desarrolladas en los parques arqueológicos dependían en un 100% del servicio de internet de manera ininterrumpida, se requirió modificar el tiempo de ejecución del contrato, dando lugar a la Prórroga No. 1.

En el marco de dicha ejecución, y conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta -Forma de Pago, se cumplió con los pagos correspondientes a los siguientes períodos así:

Factura	Periodo	Valor
FEV 31830	Abril	2.549.000
FEV 32793	Mayo	2.549.000
FEV 33459	Junio	2.549.000
FEV 34312	Julio	2.549.000
FEV 34615	Agosto	2.549.000
FEV 35556	Septiembre	2.549.000
FEV 36140	Octubre	2.549.000

FEV 36679	Noviembre	2.549.000
FEV 37223	Diciembre	2.549.000
FEV 38446	Enero 2026	2.549.000

En virtud de lo anterior, se realizó la Adición y Prórroga No. 1 por valor de **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.098.000,00)** y por el término de **DOS (02) MESES**, con el propósito de garantizar la atención de la temporada alta y el normal funcionamiento de las actividades misionales y administrativas que dependían del servicio de conectividad, extendiendo el plazo contractual hasta el 28 de febrero de 2026.

Ahora bien, con el fin de continuar garantizando la prestación del servicio de internet para la vigencia 2026, la Entidad publicó el Proceso de Contratación No. MC-ICANH-001-2026 en la plataforma del SECOP II el día 17 de febrero de 2026.

El 24 de febrero de 2026, fecha prevista como cierre del proceso y recepción de ofertas, se recibió una única propuesta, presentada por el proponente ESPACIOS Y REDES SAS E.S.P., identificada con el Nit No. 830.144.531-9. Una vez realizada la verificación de los documentos aportados por el componente económico, el Comité Evaluador rechazó la propuesta ya que el proponente modificó el formato de oferta económica.

Dicha situación configuró causal de rechazo inmediato de la propuesta, de acuerdo con lo establecido el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece: “La declaratoria de desierta en procesos de licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”

Que en concordancia con lo contenido en el literal C “Declaratoria Desierta” del numeral VIII de la Invitación Pública a Ofertar del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-ICANH-001-2026, que indica: “El Ordenador del Gasto del ICANH, podrá declarar desierta la selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en la parte vigente del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta. Además de las causales legales, el ICANH, podrá declarar desierto el presente proceso, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta. **2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.** 3. Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley”, (Subrayado y negrita fuera de texto), se hace necesario declarar desierto el mismo.

En consecuencia, al configurarse una causal expresa de rechazo y no contar el proceso con propuestas hábiles, la Entidad se vio en la obligación de declararlo desierto, mediante Resolución de Declaratoria de Desierta No. 0383 de fecha 27 de febrero de 2026.

No obstante lo anterior, persiste la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de internet y el soporte técnico respectivo en los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó), toda vez que las actividades de registro y control de visitantes, comunicaciones oficiales, reportes institucionales, reuniones virtuales y operaciones financieras dependen de manera directa e ininterrumpida de la conectividad.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar la interrupción del servicio mientras se adelanta un nuevo proceso de contratación para el servicio de internet correspondiente a la vigencia 2026, se hace necesario suscribir la Adición y Prórroga No. 2 del Contrato No. **306-2025** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.549.000,00)** y prorrogar el plazo de ejecución por el término de **UN (01) MES**, comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2026.

Con esta Adición y Prórroga No. 2, se pretende garantizar la atención y el normal funcionamiento de las actividades cotidianas que dependen de la comunicación con las diferentes sedes mediante el servicio de internet, asegurando así la correcta ejecución de los procesos del ICANH.

Finalmente, para la aprobación de la Adición y Prórroga No. 2, el día 25 de febrero de 2026 a través de correo electrónico, se realizó la solicitud al contratista, y se le requirió envió de la documentación para proceder con dicho trámite contractual, evidenciado así:

Solicitud de adición presupuestal y Prórroga No. 02 – Contrato No. 306 de 2025 External Recibidos ×

Resumir este correo

Edwin Fabian Olivos Paez 17:14 (hace 20 minutos)
para INTERED, mí, Jonathan, Honofre, Diego, Sandra

Señores

INTERED COLOMBIA S.A.S.

NIT 901.229.730-1

Cordial saludo,

En atención al Contrato No. 306 de 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuyo objeto corresponde al: *"Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH"*, me permito solicitar formalmente la aprobación de la adición presupuestal y la Prórroga No. 02 al contrato en mención.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio de conectividad y soporte técnico en los parques arqueológicos mencionados, evitando posibles afectaciones a la operación institucional y asegurando la prestación ininterrumpida del servicio.

En ese sentido, se propone prorrogar el plazo contractual por quince (15) días, comprendidos entre el 1 de marzo de 2026 y el 15 de marzo de 2026, así como realizar la adición presupuestal correspondiente para cubrir la prestación del servicio durante dicho periodo, conforme a las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta comunicación y quedamos atentos a su amable **confirmación de manera prioritaria**, a efectos de adelantar los trámites administrativos y contractuales que permitan formalizar la modificación solicitada.

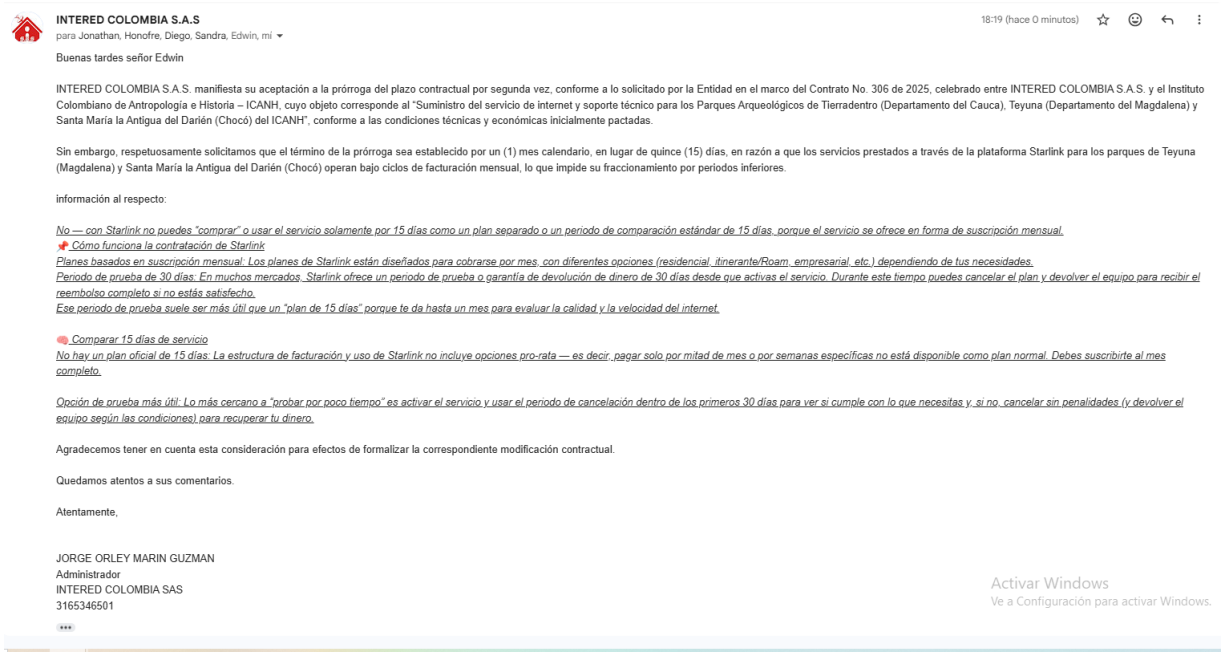
Cordialmente,

--

EDWIN FABIÁN OLIVOS PAEZ

Profesional Especializado - Oficina de Tecnologías
Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)
Calle 12 n.° 2-38/41 Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono (60+1) 444 05 44 ext. 1147
www.icanh.gov.co

En el mismo sentido, y con fecha 25 de febrero de 2026, el contratista a través de correo electrónico manifestó:



INTERED COLOMBIA S.A.S 18:19 (hace 0 minutos)

para Jonathan, Honofre, Diego, Sandra, Edwin, mí

Buenas tardes señor Edwin

INTERED COLOMBIA S.A.S. manifiesta su aceptación a la prórroga del plazo contractual por segunda vez, conforme a lo solicitado por la Entidad en el marco del Contrato No. 306 de 2025, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S. y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuyo objeto corresponde al "Suministro del servicio de internet y soporte técnico para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento del Cauca), Teyuna (Departamento del Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) del ICANH", conforme a las condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

Sin embargo, respetuosamente solicitamos que el término de la prórroga sea establecido por un (1) mes calendario, en lugar de quince (15) días, en razón a que los servicios prestados a través de la plataforma Starlink para los parques de Teyuna (Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Chocó) operan bajo ciclos de facturación mensual, lo que impide su fraccionamiento por periodos inferiores.

información al respecto:

No — con Starlink no puedes "comprar" o usar el servicio solamente por 15 días como un plan separado o un periodo de comparación estándar de 15 días, porque el servicio se ofrece en forma de suscripción mensual.
📌 Cómo funciona la contratación de Starlink
Planes basados en suscripción mensual: Los planes de Starlink están diseñados para cobrarse por mes, con diferentes opciones (residencial, itinerante/Roam, empresarial, etc.) dependiendo de tus necesidades.
Periodo de prueba de 30 días: En muchos mercados, Starlink ofrece un periodo de prueba o garantía de devolución de dinero de 30 días desde que activas el servicio. Durante este tiempo puedes cancelar el plan y devolver el equipo para recibir el reembolso completo si no estás satisfecho.
Ese periodo de prueba suele ser más útil que un "plan de 15 días" porque te da hasta un mes para evaluar la calidad y la velocidad del internet.

🧠 Comparar 15 días de servicio
No hay un plan oficial de 15 días: La estructura de facturación y uso de Starlink no incluye opciones pro-rata — es decir, pagar solo por mitad de mes o por semanas específicas no está disponible como plan normal. Debes suscribirte al mes completo.

Opción de prueba más útil: Lo más cercano a "probar por poco tiempo" es activar el servicio y usar el periodo de cancelación dentro de los primeros 30 días para ver si cumple con lo que necesitas y, si no, cancelar sin penalidades (y devolver el equipo según las condiciones) para recuperar tu dinero.

Agradecemos tener en cuenta esta consideración para efectos de formalizar la correspondiente modificación contractual.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

JORGE ORLEY MARIN GUZMAN
Administrador
INTERED COLOMBIA SAS
3165346501

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

(Se anexa, comunicación enviada y recibida).

De acuerdo con la necesidad evidenciada, es pertinente indicar que la modificación que se propone no viola el principio de planeación habida cuenta que la necesidad nace a partir de circunstancias imprevistas al momento de suscribir el contrato.

De igual manera, es importante indicar que con la presente Adición y Prorroga No. 2 no se modifican aspectos sustanciales de la Invitación Pública y su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

También se debe señalar que, el valor de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato **306-2025**, conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el propósito de esta Adición y Prórroga No. 2 resulta viable a la luz del "*Principio de autonomía de la voluntad de las partes*" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad.

Igualmente, este tipo de modificaciones contractuales encuentran asidero en el "*Principio de Mutabilidad*" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa,

de acuerdo con las razones ya referidas y manteniéndose incólumes los principios constitucionales y aquellos que rigen la contratación pública.

En este punto, y en relación con la facultad que les asiste a las partes de efectuar modificaciones o ampliar las condiciones inicialmente previstas en el contrato, se encuentra pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado, tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del *IUS VARIANDI* bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado:

> ***" (…) Límites para la modificación del contrato estatal[1].***
>
> *Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*
>
> *(…)*
>
> ***a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.***
>
> *La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (…)*
>
> ***i) Límites de orden temporal.***
>
> - ***Relacionados con la vigencia del contrato.***
>
> *La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia (…)*
>
> ***ii) Límites de orden formal.***

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

[2] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

- ***La solemnidad del contrato de modificación:***
El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (…)

- ***La motivación y justificación de la modificación.***
La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (…)

iii) Límites de orden material.
(…)
- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.
Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[3] y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"*[4].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,*

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

(artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[5] *(Subraya fuera de texto)*

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos por las siguientes razones:

- Con ocasión a la causa real y cierta que se presenta, se genera la necesidad de Prorrogar y Adicionar el valor del Contrato No. **306-2025**, para que la Entidad pueda sufragar la totalidad de los costos que se generen con ocasión de los nuevos eventos y actividades que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.
- Identificada la causa real y la solución para la consecución del objeto contractual, existe acuerdo entre las partes en suscribir la Adición y Prórroga No. 2 al Contrato No. **306-2025**.
- No se altera el núcleo esencial del contrato No. **306-2025**, ya que las prestaciones y contraprestaciones del negocio jurídico celebrado por las partes, se mantienen incólumes, pues se siguen limitando a la prestación del servicio de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Chocó) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH; que se requiere en ejercicio de sus funciones y actividades.
- Con la Adición y Prórroga No. 2 propuesta no se modifican aspectos sustanciales del contrato ni de su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

SOLICITUD:

- Adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. **306-2025** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

($2.549.000,00). Suma que se encuentra respaldada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal **31226 del 27 de Febrero de 2025**.

- Prorrogar el contrato en mención, por el término de **UN (01) MES**, a partir del 01 de marzo de 2026. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 31 de marzo de 2026.

En virtud de ello, se solicita modificar las cláusulas segunda y tercera del contrato en los siguientes términos:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026.**
3. VALOR TOTAL	*El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($30.588.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **EL ICANH** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.*

Es necesario indicar que la presente adición presupuestal del contrato es viable, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, mediante el cual se establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin otro particular,

Atentamente,

EDWIN FABIAN OLIVOS PAEZ
Profesional Especializado Grado 17
Supervisor Contractual

Proyectó: Paola Andrea Rodas – Abogada Contratista – Oficina de Tecnologías